



Reglamento Orgánico de los Consejeros Superiores, de Facultad y de Unidad Académica de la FEPUCV

TÍTULO I

"Normas generales"

Artículo 1.- Los Consejeros Superiores Estudiantiles, los Consejeros de Facultad y los Consejeros de Unidad Académica son cargos unipersonales con el objetivo principal de representar los intereses estudiantiles y canalizar sus propuestas en los órganos universitarios respectivos. Lo anterior será desarrollado a través de una participación activa y vinculante en las distintas instancias de deliberación de los estudiantes como las Asambleas de Carrera, de Facultad, el Consejo General de Estudiantes y otros órganos de deliberación estudiantil establecidos por los reglamentos de la Federación de Estudiantes de la PUCV. Su rol será el de ser facilitador y mediador ante las respectivas autoridades universitarias de las discusiones y necesidades del estudiantado.

Artículo 2.- Los Consejeros Superiores Estudiantiles son integrantes de la máxima instancia colegiada de gobierno y administración de la Universidad, el Consejo Superior.

Artículo 3.- Son deberes del Consejero Superior Estudiantil

- a) Asistir al Consejo Superior, representando fielmente la postura de los estudiantes expresada a través de sus asambleas y el Consejo General de Estudiantes.
En caso de inasistencia, esta debe ser justificada tanto al Consejo Superior, como al CGE y a la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV;
- b) Asistir a los Consejos Generales de Estudiantes;
- c) Informar a las instancias estudiantiles de las decisiones que se tomen en el Consejo Superior;
- d) Convocar y presidir el Consejo Territorial de Facultades;
- e) Mantener un canal de información público, centralizado y accesible, con el objetivo de informar sobre la situación de la Universidad y su participación en el Consejo Superior;
- f) Realizar una Cuenta Pública en el último mes antes de entregar su cargo, la cual deberá

ser entregada a cada Centro de Estudiantes con copia digital a la Federación de Estudiantes para que estas sean de acceso público;

- g) Toda otra tarea o deber que emane de los reglamentos y estatutos de la FEPUCV y de la Universidad.

Artículo 4.- Los Consejeros de Facultad son representantes estudiantiles electos para integrar el Consejo de Facultad, máxima instancia de discusión y decisión de la Facultad respectiva.

Artículo 5.- Son deberes de los Consejeros de Facultad:

- a) Coordinar y presidir la realización de las Asambleas de Facultad;
- b) Asistir a los Consejos Generales de Estudiantes y el Consejo Territorial de Facultades;
- c) Asistir a los Consejos de Facultad;
- d) Velar por la integración de todos los territorios que correspondan a la Facultad que representan;
- e) Mantener un canal de información público, centralizado y de libre acceso con el objetivo de informar sobre la situación de la Facultad;
- f) Mantener un registro de carácter público de los acuerdos tomados en Asamblea de Facultad;
- g) Fomentar, organizar y colaborar en la organización de actividades artístico-culturales, informativas, deportivas, foros, jornadas de reflexión, entre otras al interior de sus respectivos territorios;
- h) Realizar una Cuenta Pública el último mes antes de cesar en su cargo.
Ella deberá ser presentada personal y digitalmente ante los estudiantes de la facultad, con copia a los representantes de su facultad y la Secretaria General de la Mesa Ejecutiva de la Federación.
Este documento deberá incluir el detalle de la utilización de fondos y el contraste con el programa presentado en campaña;
- i) Todas las funciones entregadas a los Consejeros de Facultad estudiantiles en el Reglamento Orgánico de Facultades de la PUCV
- j) Todas las demás responsabilidades emanadas de los reglamentos y estatutos de la FEPUCV

Artículo 6.- Los Consejeros de Unidad Académica son representantes estudiantiles, integrantes del Consejo de Unidad Académica, según lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de Unidades Académicas de la PUCV.

Artículo 7.- Son deberes de los Consejeros de Unidad Académica:

- a) Apoyar actividades que fomenten la cohesión de los miembros de su correspondiente escuela;
- b) Crear canales de difusión sobre información de utilidad pública para su escuela;
- c) Asistir e informarse regularmente a las asambleas de su Unidad Académica;
- d) Apoyar al Centro de Estudiantes con labores de ámbito académico;
Todas las demás funciones que correspondan a los Consejeros estudiantiles de Unidad Académica de acuerdo al Reglamento Orgánico de Unidades Académicas de la PUCV.

TÍTULO II "Del Consejo Territorial de Facultades"

Artículo 8.- El Consejo Territorial de Facultades es una instancia de coordinación territorial e interfacultad cuya función es fomentar la participación universitaria, el desarrollo de una vida universitaria, la interdisciplinariedad, multi estamentalidad y el bienestar estudiantil.

El Consejo Territorial podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, con un mínimo de 2 sesiones ordinarias por semestre. Las sesiones ordinarias son de carácter abierto y deberán ser convocadas con un mínimo de 48 horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias serán todas aquellas que no se ajusten a lo anterior.

Los temas que involucren financiamiento o presupuesto necesariamente deberán ser tratados en reuniones ordinarias y con la asistencia de la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV.

Al final de cada semestre, en sesión ordinaria del Consejo Territorial de Facultades, deberá ser realizada una cuenta por parte de cada consejero/a, en que se explique el trabajo realizado y el presupuesto utilizado.

Artículo 9.- Son funciones del Consejo Territorial de Facultades

- a) Integrar los distintos espacios y facultades, propendiendo y fomentando la participación de los estudiantes;
- b) Fomentar la integración y participación de las distintas carreras y facultades en las actividades y espacios de la FEPUCV;
- c) Facilitar y promover la comunicación con las organizaciones de los distintos estamentos de la PUCV;
- d) Apoyar las actividades intercarrera que se realicen en las facultades;
- e) Velar por la accesibilidad universal en las distintas facultades que componen la universidad;
- f) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por el estamento estudiantil con las instancias universitarias correspondientes, a propósito de sus implementaciones particulares en las distintas facultades.

Artículo 10.- Son miembros del Consejo Territorial de Facultades los siguientes representantes:

- a) Los/as Consejeros/as Superiores;
- b) Las/os Consejeras/os de Facultad;
- c) Dos miembros de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV designados para tal función;

Además de ellos, cualquier estudiante miembro de la FEPUCV, puede asistir con derecho a voz a las sesiones ordinarias, y a aquellas extraordinarias que se definan como abiertas

Artículo 11.- Deben estar presentes el 30% de sus miembros para sesionar. Las sesiones

serán presididas por los Consejeros Superiores Estudiantiles, quienes deberán acordar un mecanismo para alternar la presidencia de esta instancia. Será deber de quien presida hacer la citación con la debida anticipación y publicidad, fijar los puntos en tabla y moderar el Consejo.

Artículo 12.- Las síntesis de la sesión del consejo territorial serán presentadas ante el CGE que siga después de su realización. Se realizará una cuenta al finalizar cada semestre de los gastos en los que se incurrió durante ese periodo, sin perjuicio de la facultad del Consejo General de Estudiantes de solicitar una cuenta de estimarlo necesario.

Artículo 13.- Existirá un fondo anual del Consejo Territorial de Facultades puesto a disposición por parte de la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo y de las Consejerías que lo componen.

Existirá un fondo anual del Consejo Territorial de Facultades puesto a disposición por parte de la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo y de las Consejerías que lo componen. Este fondo no podrá ser menor al 2,5% del presupuesto anual de la FEPUCV, ni mayor al 5%. Los fondos no pueden destinarse para fiestas, compras de alcohol y/o becas.

Artículo 14.- Los mecanismos de solicitud varían conforme al porcentaje del fondo del Consejo Territorial que se solicite y la cantidad de Consejeros/as de distintas facultades solicitantes, en el caso de Consejeros/as superiores, cuentan como otra facultad para efectos de este fondo. Todos los fondos podrán ser solicitados una vez por semestre y podrán ser fraccionados para la realización de distintas actividades a lo largo de cada semestre.

- a) Para cada consejero/a se destinará el 1,5% del fondo del consejo territorial, que será entregado con aprobación automática, sin necesidad de aprobación previa.
- b) En las mismas condiciones, pero en caso de ser dos Consejeros/as de facultades diferentes quienes realizan la solicitud, el porcentaje del fondo que se puede utilizar aumenta a 2.5%.
- c) En caso de ser tres consejeros/as de facultades diferentes o más, el monto aumenta a 5%.

Lo anterior será siempre bajo condición de realizar una rendición posterior dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Todas las solicitudes deben ser realizadas al correo electrónico de la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV, utilizando un formato establecido previamente. La secretaria de Finanzas deberá realizar la transferencia en un plazo máximo de 72 horas tras el envío de la solicitud.

Artículo 15.- En caso de ser un monto superior a lo estipulado éste deberá pasar por aprobación previa del Consejo Territorial, en sesión ordinaria.

Éste deberá solicitarse por medio del Formulario de Proyectos del Consejo Territorial, que será puesto a disposición por la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV. La solicitud debe ser aprobada por mayoría simple en sesión ordinaria del Consejo Territorial

Artículo 16.- En caso de tener una rendición de fondos pendiente no podrá solicitar más fondos al consejo, pudiéndose solicitar sanciones posteriores por parte de cualquier estudiante de la FEPUCV. Todos los gastos que se realicen deberán ser rendidos con documentos formales que acrediten la transacción (boletas, facturas), y, excepcionalmente y bajo autorización de la Secretaría de Finanzas de la FEPUCV se podrá rendir mediante otro medio, pero siempre acreditando el gasto de forma fidedigna.

TÍTULO III

“De las Asambleas de Facultad”

Artículo 17.- La Asamblea de Facultad es el espacio de coordinación y discusión de los estudiantes de una Facultad. Todos los estudiantes adscritos a la facultad respectiva pueden participar de estas. Serán convocadas y presididas por los Consejeros de Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, un grupo de 100 estudiantes o el 5% de los estudiantes adscritos a dicha facultad puede solicitar la realización de una Asamblea de Facultad extraordinaria. También pueden solicitar la realización los representantes de al menos el 40% de las carreras que conforman la facultad.

Artículo 18.- Las propuestas que emanen de la Asamblea de Facultad serán promocionadas e impulsadas por los Consejeros de Facultad. Si estas propuestas requieren el compromiso de una o más carreras, éstas deberán ratificar en Asamblea de CEE su adhesión.

Artículo 19.- Los Consejeros de cada Facultad deben realizar al menos una Asamblea de Facultad por semestre. No se contabiliza en estas la Asamblea en la cual se presente su Cuenta Pública final señalada en los artículos 5 letra h y 17.

Artículo 20.- La Cuenta Pública a la que se refiere el artículo 5 letra h) de este Reglamento se realizará en una Asamblea de Facultad convocada para tal efecto.

Artículo 21.- Si las condiciones físicas lo requieren, se pueden realizar Asambleas de Facultad por sedes universitarias o por grupos de carreras, con un carácter complementario y el deber de asegurar la posibilidad de participación a los estudiantes de todas las carreras que integran dicha facultad.

Asimismo, si las materias a tratar lo requieren, pueden ser invitados los estudiantes y representantes de carreras no pertenezcan a la facultad.

TÍTULO IV "De las Vacancias"

Artículo 22.- En caso de renuncia - la que se formalizará con la entrega de una carta pública a la Secretaría General de la FEPUCV -, muerte, destitución, o cualquier hecho sobrevenido que derive en la vacancia de alguna Consejería Superior estudiantil, se informará en la siguiente sesión del CGE. En dicha sesión se llamará a votar la ratificación de la siguiente mayoría dispuesta a asumir no electa, siendo ratificada al obtener la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 23.- En caso de no ratificarse dicha mayoría, la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV llamará a elecciones extraordinarias, comprendiendo plazos para inscripción de candidaturas, campaña y votaciones, que no podrán superar, en su totalidad, 25 días hábiles.

En la misma sesión, se procederá a conformar una Comisión electoral y un TRICEL según lo dispuesto por los artículos relativos a la conformación de estos órganos dentro del reglamento de elecciones. En ningún caso se dará inicio a esta elección extraordinaria faltando menos de 6 semanas para el llamado a elecciones regulares de la Mesa Ejecutiva de la FEPUCV, quedando el cargo vacante hasta la elección de nuevas Consejerías Superiores estudiantiles.

Artículo 24.- En caso de renuncia - la que se formalizará con la entrega de una carta pública a la Secretaría General de la FEPUCV -, muerte, destitución, o cualquier hecho sobrevenido que derive en la vacancia de alguna Consejería de Facultad asumirá la siguiente mayoría dispuesta a asumir. Si esta no existiese, el cargo quedará vacante hasta el próximo proceso eleccionario.

TÍTULO V "De las Sanciones Aplicables"

Artículo 25.- Cualquier Consejero Superior o Consejero de Facultad que cuente con una asistencia inferior al 35% de las sesiones ordinarias del Consejo General de Estudiantes estará inhabilitado por un año para postular a cargos de representación estudiantil.

Artículo 26.- Cualquier Consejero de Facultad tenga una asistencia inferior a 50% a su respectivo Consejo de Facultad estará inhabilitado por un año para postular a cargos de representación estudiantil.

Para efectos de contar las inasistencias no se considerarán aquellas que sean debidamente justificadas, presentadas a la Secretaría General de la FEPUCV.

Artículo 27.- Cualquier Consejero Superior que no asista a más de dos sesiones del Consejo Superior sin justificación alguna, presentada a la Secretaría General de la FEPUCV, estará inhabilitado por dos años para postular a cargos de representación estudiantil.

Artículo 28.- Cualquier Consejero Superior o de Facultad que no rinda la debida cuenta pública, estará inhabilitado por un año para postular a cargos de representación estudiantil.

La cuenta pública de los Consejeros debe contemplar:

- a) Temas más relevantes vistos en el Consejo en el cual participan;
- b) Su asistencia con respecto al total de sesiones del Consejo respectivo;
- c) Contraste entre su programa de campaña y las acciones realizadas para cumplir las mismas;
- d) Otras actividades donde participó o que ayudó a fomentar.

Artículo 29.- Las acciones de los consejeros en el Consejo de Facultad serán fiscalizadas por los representantes del Consejo General de Estudiantes.

Artículo 30.- Cualquier falta a los deberes establecidos en el presente reglamento que no se haya incluido en los artículos anteriores será resuelta por el Consejo General de Estudiantes, pudiendo resultar en las siguientes sanciones que no serán excluyentes entre sí:

- a) Amonestación escrita, que será realizada de manera pública;
- b) Inhabilitación de postular a otros cargos de representación durante uno o dos años;
- c) Destitución del cargo, que requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes en una sesión extraordinaria del CGE cuyo único punto será la votación de destitución.

Artículo 31.- Los Consejeros de Facultad que infrinjan los reglamentos o principios de la FEPUCV podrán ser acusados por el 10% de los estudiantes matriculados en la facultad o por el 50% de las carreras que componen su facultad mediante sus respectivos representantes. Esta acusación debe contener los hechos y los artículos infringidos, cuestión que debe ser notificada a la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes, para ser discutida en el CGE más próximo.

Artículo 32.- Los Consejeros Superiores que infrinjan los reglamentos o principios de la FEPUCV podrán ser acusados por el 5% de los estudiantes miembros de la FEPUCV o por el 10% de los CEE que componen el CGE. Esta acusación debe contener los hechos y los artículos infringidos, cuestión que debe ser notificada a la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes, para ser discutida en el CGE más próximo.

Artículo 33.- Para efectos de las acusaciones establecidas en los artículos 27 y 28 se considerará también el Protocolo para la Prevención y Acompañamiento en conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la PUCV en aquellos casos en los cuales el o la Consejero acusado haya sido sancionada por esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.

APROBADO BAJO VIGENCIA

MESA EJECUTIVA FEPUCV 2024